

ORDENANZA M – N° 35.792

Artículo 1º - Créase en la Jurisdicción Secretaría de Obras Públicas, con dependencia de la Dirección de Proyectos de Desarrollo Urbano, el Registro de Firmas Consultoras y Grupos de Profesionales, que funcionará de acuerdo al régimen sancionado por la Ley N°18.875 # (B.O. 5/1/71) y conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Las especialidades en que podrán inscribirse los profesionales consultores son las siguientes:

CAPITULO I

ESTUDIOS Y ASESORAMIENTOS

- I.1 – Factibilidad técnico-económico y legal.
- I.2 – Tránsito, transporte masivo y en general.
- I.3 – Renovación urbana, desarrollo y diseño urbano.
- I.4 – Arquitectura en general, hospitalaria y escolar.
- I.5 – Evaluación de proyectos, asesoramientos sobre protección del medio ambiente, de instalaciones contra incendio y de seguridad en general. Pericias.
- I.6 - Trabajos de computación y programación integral
- I.7 – Programa de obras.
- I.8 – Demanda de servicios públicos.

CAPITULO II

PROYECTOS

- II.1. – Trazado de calles, caminos, avenidas, distribuidores, puentes.
- II.2. – Diseño de Pavimentos Urbanos, repavimentaciones.
- II.3. – Estudio y proyecto de Obras de arte mayores. Puentes, viaductos, túneles.
- II.4. – Señalización, iluminación y semaforización.
- II.5. – Parques y centros deportivos, plazas, espacios verdes.
- II.6. – Arquitectura y Urbanizaciones:
 - 6.1 Escuela
 - 6.2 Hospitales
 - 6.3 Centros Culturales
 - 6.4 Servicios
- II.7. – Sistema de Seguridad contra incendio y otros.
- II.8. – Aprovechamiento de energía solar.
- II.9. – Obras Industriales, de protección del medio ambiente, redes de infraestructura o de servicios.

CAPITULO III

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

III.1 – Autopistas.

III.2 – Estructuras viales y especiales.

III.3 – Obras especiales. Instalaciones de seguridad contra incendio, de aprovechamiento de energía solar y de protección del medio ambiente.

III.4 – Obras de arquitectura en sus distintas especialidades.

III.5 – Obras de servicios públicos de infraestructuras.

III.6 – Iluminación vial y paisajista, señalización y semaforización.

III.7 – Forestación y parqueización.

CAPITULO IV

OTROS SERVICIOS

IV.1 – Mensuras.

IV.2 – Tasaciones.

IV.3 – Levantamientos topográficos, aerofotogramétricos e hidrográficos.

IV.4 – Estudios de suelos.

IV.5 – Jurídicos y económicos.

IV.6 – a) Cualquier otra disciplina no contemplada taxativamente en esta documentación;

b) En tal caso, los aspirantes a inscribirse deberán indicar explícitamente tal rubro o especialidad;

c) Entendiéndose que esas actividades deben ser de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º - Las firmas y/o profesionales independientes seleccionados se obligarán a mantener actualizada su inscripción en la lista, haciendo llegar de inmediato al Registro todas las modificaciones que se produzcan respecto de su constitución, información suministrada y demás antecedentes exigidos por la presente Ordenanza. En cualquier momento la Municipalidad podrá exigir información a las distintas firmas y profesionales inscriptos.

Las modificaciones producidas en la estructura o en el elenco de las firmas inscriptas, así como también la evaluación que se formule sobre nueva información suministrada, podrán dar lugar a la modificación de la calificación, a solo juicio de la Municipalidad.

Artículo 4º - La Municipalidad seleccionará a su exclusivo juicio un número limitado de firmas y/o profesionales independientes; a los que calificará, y a los que adjudicará y contratará cuando lo crea oportuno, en forma directa los trabajos, estudios y proyectos que sea necesario ejecutar, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley número 18.875 #.

Artículo 5º - Con el fin de asegurar la debida competencia y mantener incentivos de perfeccionamiento y superación, la Municipalidad asignará los trabajos en forma equitativa y equilibrada, de acuerdo con la calificación y la capacidad de elaboración que la Municipalidad

asigne a su solo juicio a cada firma y/o profesional independiente, de tal manera que se premie en lo posible a las firmas y profesionales que tengan mejores calificaciones y que hayan ejecutado los mejores trabajos para la repartición.

Artículo 6º - No podrán presentarse profesionales independientes y/o firmas consultoras en cuyos equipos figuren profesionales que integren o hayan integrado el personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, salvo que se hubieran retirado en forma definitiva un (1) año antes de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 7º - Cada año la Municipalidad actualizará la lista y procederá a realizar una nueva selección y calificación, a cuyo efecto se dispondrá la apertura del Registro en el mes de diciembre de cada año, admitiéndose la inscripción de nuevas firmas y profesionales independientes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Nº 18.875 #, la presente Ordenanza y su reglamentación.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."